



San Andrés, Islas, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Monitorio
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00028-00
Demandante	Jamileth Esther Molina Sánchez.
Demandado	Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales.
Auto Interlocutorio	0280-23

Vista la nota de secretaría que antecede y verificado lo que en ella se expone, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio del demandado y/o donde sucedieron los hechos, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** presentada por **JAMILETH ESTHER MOLINA SÁNCHEZ** frente a la Fundación **ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandada, para que en el plazo de diez (10) días pague la suma de dinero, o expongán en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada: Prestación de Servicios por Valor de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$4.450.000)

TERCERO: Por los intereses moratorios causado desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de las sumas señaladas;

CUARTO: NOTIFICAR este Auto a la Parte Demandada, **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

wg